



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1337

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión al operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de Octubre de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA- de esta Secretaría, emitió el Informe Técnico No. 000922 del 27 de enero de 2009, en el que se informa que la empresa EKKO PROMOTORA S.A., identificada con Nit. 860.513.318-9, con domicilio comercial en la Calle 70 A No. 11-64 de esta Ciudad, Representado Legalmente por JOSÉ JESÚS ROBLEDO DEL CASTILLO, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto decía: "YAKALI", a través de elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular de dos caras, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali con calle 151 Esquina, de esta Ciudad.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

1 "OBJETO: *Trasladar los costos del desmonte de un elemento de publicidad ilegal tipo valla comercial tubular.*

2. ANTECEDENTES:

2.1 Fecha de desmonte: 24 de octubre de 2008

2.2 Dirección del inmueble: AV. CIUDAD DE CALI CON CALLE 151 esquina



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 3 3 7

- 2.3 Empresa de publicidad: **NO ESPECIFICA**
2.4 Texto de la publicidad (S-N): **YAKALI (N-S): YAKI**
2.5 Registro: **No cuenta con registro vigente**
2.6 Solicitud de Registro: **SI () NO (X)**

3. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

- 3.1. Área de exposición (m²): **48**
3.2. Tipo valla: **tubular**
3.3. Número de caras: **2**
3.4. Valla centrada/ excéntrica: **CENTRADA**

4. CONSIDERACIONES GENERALES Y REFERENTES LEGALES

Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecidos en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 – Código de Policía-, Decreto 190 de 2004 –POT- Decreto 506 de 2003. Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927,930,931 y 999 de 2008.

Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y por lo que con fundamento en el Decreto 459 de 2006, por el cual se declaró el estado de Prevención o Alerta Amarilla en vallas comerciales, prorrogado por los Decretos 545 del 2007 y 136 de 2008, tomó medidas especiales respecto del registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificado por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

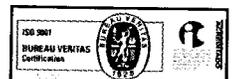
5.1. Fecha de Visita de Seguimiento: 20 de agosto de 2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5.2. Tipo de vía: **V-2**

1 3 3 7

5.3. ¿Afectación de cubierta?: SI () NO (**X**)

5.4. Uso del suelo: **Zona de Servicios Urbanos básicos** UPZ: **27**, Localidad: **Suba. Sector 7**.

5.5. Publicidad con consumo de Tabaco o sus derivados en un entorno de 200 mts de establecimientos educativos o recreacional: SI () NO (**X**)

5.6. Distancia Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (**x**)

5.7. El elemento en mención no cuenta con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

5.8. En Bogotá, a los 10 días del mes de octubre de 2008, a las 7 a.m. la Secretaría Distrital de Ambiente se hizo presente en la **Av. Ciudad de Cali con calle 151 esquina**, para realizar el desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ya que el elemento incumple de manera ostensible y manifiesta las normas de publicidad exterior visual, debido a que no cuenta con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente infringiendo el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, siendo su obligación haber presentado solicitud de Registro de vallas comerciales obedeciendo a lo establecido en las Resoluciones SDA No. 927, 931 y 999 de 2008.

5.9. De la sanción por instalar elementos ilegales, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones No. 931 y 999 de 2008: la tasación de la multa y el grado de afectación por las infracciones cometidas, se determinará a partir del momento en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente, expida la Resolución que indique el nuevo procedimiento para calcular las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística, esto debido a la entrada en vigencia de la resolución SDA 931 de 2008, que deroga la Resolución DAMA 1944 de 2003.

5.10 Del costo del desmonte efectuado: Para este se preciso el concurso de un contratista con maquinaria y equipo para desmonte total, con un costo de \$6'500.000 de acuerdo a la factura de **GIGACON LTDA No. 9958 de diciembre 3 de 2008, más 2,5 (SMMLV) por cada cara desmontada** debido a que el elemento es un "elemento retirado de un inmueble privado de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1337

igual o mayor dimensión a 48 m2, de acuerdo al artículo 18 de la resolución No. 931 de 2008"

6. CONCEPTO TÉCNICO:

6.1. *Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmote, equivalente a \$6'500.00 más 5 (SMMLV)."*

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmote de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmote a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmote, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmote de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
(...)Elementos retirados de inmueble privado	



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1337

de igual o mayor dimensión a 48m2

2.5

(...)"

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que al tenor del numeral 5.8 del precitado Informe Técnico, se dice:

... " En Bogotá, a los 10 días del mes de octubre de 2008, a las 7 A.M la Secretaria Distrital de Ambiente se hizo presente en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 151 Esquina , para realizar el desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ya que el elemento incumple de manera ostensible y manifiesta las normas de publicidad exterior visual, debido a que no cuenta con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente infringiendo el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, siendo su obligación haber presentado solicitud de Registro de vallas comerciales obedeciendo a lo establecido en las Resoluciones SDA No. 927, 931 y 999 de 2008. "

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Dirección traslada el costo del desmonte de la publicidad exhibida, a la Empresa EKKO PROMOTORA S.A., Identificado con Nit. 860.513.318-9 en cabeza de su Representante Legal JOSÉ JESÚS ROBLEDO DEL CASTILLO, cuyo valor al tenor del numeral 5.10 del Informe Técnico precitado, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, es:

"- Del costo del desmonte efectuado: Para este se preciso el concurso de un contratista con maquinaria y equipo para desmonte total, con un costo de \$ 6'500.000 de acuerdo a la factura de **GIGACON LTDA., No. 9958 del 3 de diciembre de 2008, más 2,5 – SMMLV- por cada cara desmontada, debido a que el elemento es un " elemento retirado de**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1337

inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m²”, de acuerdo al artículo 18 de la Resolución No. 931 de 2008.”

Que lo anterior, bajo el entendido que se trata de dos caras del elemento de publicidad, retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m² y que por cada uno se estipuló el costo del desmonte en 2.5 , sobre el Salario Mínimo Legal Mensual, lo cual equivale a la suma mencionada.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

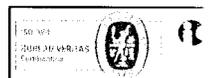
Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a EKKO PROMOTORA S.A., identificada con el Nit. 860.513.318-9, con domicilio comercial en la Calle 70 A No. 11-64 de esta Ciudad, Representada Legalmente por JOSÉ JESÚS ROBLEDO DEL CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19063857, el pago de **Nueve millones setenta y cinco mil pesos** (\$ 9.075.000) M/cte, por el costo del desmonte del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1337

elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular, que se encontraba ubicado en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 151 Esquina, de conformidad con la parte motiva de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmante Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmante, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de EKKO PROMOTORA S.A., en la Calle 70 A No. 11-64 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1337

el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico No. 000922 del 27 de enero de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

